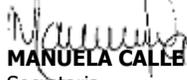


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210006100
Demandante: AJE Colombia S.A.
Demandada: Luz Mérida Sánchez Niño

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo del dos mil veintidós. La apoderada de la parte actora no ha arrimado prueba de envío de la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo del dos veintidós.

En el proceso ejecutivo adelantado por AJE Colombia S.A., contra Luz Mérida Sánchez Niño, la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada; por tanto, se ordena:

Requerir a la apoderada de la parte actora para que en el término de quince días proceda con la notificación a la parte demandada, la cual deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., en tanto la señora Sánchez Niño, no compareció a enterarse de la acción de forma personal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 030

Hoy 13 de mayo de 2022